

CONVENIO DE PROVISIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA

Entre **PATSAT S.A.** por una parte, con domicilio en Av. 7 Lagos s/nro. Esquina Huiliches Piso 1º, Villa La Angostura, Provincia de Neuquén, en adelante denominada el **LTP**, y por la otra **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, en adelante **TELEFONICA**, con domicilio en Av. Ing. Huergo 723, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas denominadas conjuntamente las **PARTES**, y representadas por los abajo firmantes, quienes mediante la entrega de la documentación pertinente acreditan contar con facultades suficientes para este acto, acuerdan celebrar el presente **Convenio** sujeto a los términos y condiciones que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES

A los fines del presente **Convenio** se utilizarán los conceptos que a continuación se indican:

1.1. Aparato Telefónico de Uso Público (ATUP): Es el definido en el **Reglamento**.

1.2. Autoridad de Aplicación (AA): Secretaría de Comunicaciones o la Comisión Nacional de Comunicaciones, según corresponda, de acuerdo con las facultades otorgadas a cada una de ellas, o los organismos que eventualmente los reemplacen.

1.3. Licenciatario de Telefonía Pública ("LTP"): Licenciatario del Servicio de Telefonía Pública, en los términos de la licencia que le fuera otorgada por la **Autoridad de Aplicación** a tal efecto.

1.4. Líneas Telefónicas: Enlaces fijos de telecomunicaciones que forman parte de la **RTP de Telefónica** o que están conectados a dicha red, a través de los cuales **Telefónica** brinda el Servicio de Telefonía Local.

1.5. Puntos Terminales ("PTR"): Son los puntos de la **RTP de Telefónica** en los cuales **Telefónica** entregará al **LTP** las **Líneas Telefónicas** solicitadas.

Dichos puntos terminales serán definidos por **Telefónica** según los siguientes criterios:

1.5.1. en el caso de **Líneas Telefónicas** solicitadas para la conexión de **ATUP** localizados en la vía pública: el punto terminal será la ficha de conexión colocada, a criterio de **Telefónica**, en la fachada, sótano, subsuelo o poste más cercano a la ubicación del **ATUP** determinada por el **LTP**, y

1.5.2. en el caso de **Líneas Telefónicas** solicitadas para la conexión de **ATUP** localizados en inmuebles públicos ó privados de libre acceso al público, los puntos terminales serán:

1.5.2.1. En inmuebles con cableado interno particular: el armario de distribución, y

1.5.2.2. En inmuebles sin cableado interno: la caja o dispositivo de transición, del alambre de bajada al alambre de instalación.

1.6. Red Telefónica Pública (RTP): Conjunto de centrales, enlaces y sistemas, y demás instalaciones, elementos y servicios existentes y los que en el futuro se adquieran e instalen, de propiedad y/o explotados y administrados por los Operadores Locales, que se destinen para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

1.7. Reglamento: Reglamento de Telefonía Pública aprobado como Anexo I de la Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 1122/98.

1.8. Servicio: Servicio de Telefonía Pública brindado por el **LTP**, definido en el Artículo 2º, inciso 1 del Reglamento.

1.9. Telefónica: Operador Local en la Región Sur de la República Argentina descripta en el Anexo VII.1 del Pliego de Bases y Condiciones que rigió para la privatización de la prestación


MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ
Apoderada

[Handwritten mark]

del servicio público de telecomunicaciones, aprobado por el Decreto 62/90 y sus modificatorios, el Decreto 2344/90 del Poder Ejecutivo Nacional.

Actualmente y de conformidad con la Resolución SC 90/99, también titular de Licencia –sin límite de tiempo- para la prestación del servicio de telefonía fija local, de telefonía de larga distancia nacional e internacional y del servicio de transmisión de datos y télex internacional en la Región Norte.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO - ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. El presente **Convenio** tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la provisión por parte de **TELEFONICA** de **Líneas Telefónicas** y servicios adicionales, solicitados por el **LTP** exclusivamente para la prestación del **Servicio** a cargo del **LTP**.

El presente **Convenio** será de aplicación en aquellas áreas –dentro de las Regiones Norte y Sur (definidas en el Anexo VII.1 del Pliego aprobado por Decreto 62/90) y de acuerdo con sus disponibilidades técnicas – en las cuales **TELEFONICA** preste efectivamente el Servicio Telefónico Local.

2.2. Por cada **Línea Telefónica** o servicio adicional solicitado en el marco del presente, el **LTP** suscribirá una Solicitud de Línea Telefónica para el Servicio de Telefonía Pública, que pasará a constituir parte del **Convenio**.

El modelo de solicitud es suscripto de conformidad por las Partes, integrando el presente **Convenio** como Anexo IV. **TELEFONICA** podrá a su solo criterio, modificar el modelo para adaptarlo a las necesidades del servicio, comunicando dicha modificación al **LTP** con una anticipación de veinte (20) días de la fecha prevista para su implementación.

CLÁUSULA TERCERA - ALCANCE DE LA PROVISIÓN DE LÍNEAS

3.1. A solicitud del **LTP**, realizada con ajuste al procedimiento establecido en el Anexo III que se adjunta al presente y de mediar disponibilidad, **TELEFONICA** instalará, pondrá en funcionamiento y brindará el mantenimiento de cada **Línea Telefónica** requerida por el **LTP**, hasta el **Punto Terminal** de la **RTP** de **TELEFONICA** que corresponda en cada caso, conforme lo indicado en el punto 1.5. del presente.

3.2. Estará a cargo exclusivo del **LTP** la provisión de los **ATUP** a conectar en los **Puntos Terminales** de la **RTP**, así como todo gasto derivado de las obras que deba efectuar para acceder desde el **Punto Terminal** de la **RTP** de **TELEFONICA**, hasta el **ATUP** al que desee conectar la **Línea Telefónica** en cuestión, quedando a cargo del **LTP** la gestión de permisos municipales y/o particulares para la instalación del **ATUP**, la construcción de cañerías, pases de muros y su responsabilidad ante daños ocasionados a terceros por estas instalaciones. En particular, para aquellos casos de **Líneas Telefónicas** destinadas a conectar **ATUP** localizados en inmuebles públicos o privados de libre acceso al público, el **LTP** deberá hacerse cargo del cableado interno necesario para llegar desde el **Punto Terminal** de la **RTP** de **TELEFONICA** hasta el **ATUP**, como así también, en inmuebles con cableado interno particular, y en caso de ser necesario, la gestión de ampliación o modificación del armario de distribución.

3.3. La provisión de **Líneas Telefónicas** fuera del área de tarifas básicas (ATB), o bien su provisión dentro del ATB pero que requiera la realización de cualquier tipo de obra de infraestructura y/o tendido especial, se efectuará conforme lo establecido en la cláusula sexta apartado 6.1.2.

3.4. El **LTP** deberá solicitar cada una de las **Líneas Telefónicas** con una anticipación mínima de veinte (20) días corridos a la fecha solicitada de instalación. En el caso que **TELEFONICA** no se encuentre en condiciones de proveerla en dicha fecha deberá comunicarlo al **LTP**, dentro del término de veinte (20) días corridos contados a partir de la recepción de cada solicitud, indicando la fecha aproximada en que se procederá a su instalación. Dicho plazo podrá ser de hasta ciento veinte (120) días dentro del ATB y de hasta ciento ochenta (180) días fuera del

2

MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ
Apoderada

dicha área, sin que genere derecho alguno a favor del LTP como consecuencia de tal circunstancia, sin perjuicio de lo previsto en el punto 6.1.4 (iii).

En caso que se requiera la realización de obra según el punto 3.3., los plazos se contarán a partir de la aceptación del Presupuesto Específico.

3.5. Las características técnicas y funcionales de cada **Línea Telefónica**, así como las facilidades y/o servicios adicionales que **TELEFONICA** ofrezca para cada línea, se detallan en el Anexo I del presente Convenio. Dichas facilidades y/o servicios adicionales deberán ser solicitadas por el LTP al momento de completar la Solicitud de Línea Telefónica para el Servicio de Telefonía Pública. En cualquier momento el LTP podrá solicitar, entre las detalladas en el Anexo I del presente, nuevas facilidades y/o servicios adicionales o la modificación de las requeridas con anterioridad, notificándolo mediante el mismo instrumento con la anticipación que, para cada facilidad, se indica en el Anexo I del presente.

3.6. El LTP podrá dar de baja cualquiera de las **Líneas Telefónicas** instaladas y en funcionamiento.

A tal fin, deberá notificar fehacientemente a **TELEFONICA** con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de inicio del período del Cargo por mantenimiento de Línea Telefónica y disponibilidad de conmutación.

Caso contrario, **TELEFONICA** facturará al LTP y éste último deberá abonar, el Cargo por mantenimiento de Línea Telefónica y disponibilidad de conmutación mensual correspondiente.

3.7. En ningún caso **TELEFONICA** estará obligada a instalar la o las **Líneas Telefónicas** solicitadas por el LTP, en una cabina pública telefónica donde se encuentre funcionando una línea de telefonía pública provista por **TELEFONICA** a otro Licenciatario del servicio de telefonía pública. El LTP asume plena y total responsabilidad por las consecuencias que se deriven de tal instalación, debiendo mantener indemne a **TELEFONICA** ante cualquier reclamo formulado judicial o extrajudicialmente por cualquier tercero y/o por la Autoridad Competente.

3.8. **TELEFÓNICA** –aún contando con disponibilidad- podrá rechazar nuevas solicitudes de **Líneas Telefónicas**, si el LTP se encuentra en mora en el pago de la facturación correspondiente a la provisión de líneas y servicios adicionales, objeto del presente.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Cumplido dicho plazo, las **PARTES** podrán convenir en forma expresa la prórroga del presente en los mismos términos y condiciones, o la celebración de un nuevo acuerdo. En tanto se acuerden las nuevas condiciones se mantendrán vigentes las establecidas en el presente.

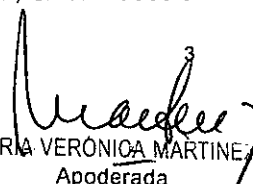
CLÁUSULA QUINTA – SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

Las **Líneas Telefónicas** provistas al LTP serán habilitadas con el Servicio de Telefonía de Larga Distancia de **TELEFONICA**.

Las condiciones económicas establecidas en el Anexo II, para los consumos de llamadas interurbanas e internacionales son aplicables al tráfico cursado a través de la red de **TELEFONICA**.

El LTP podrá optar por cursar el tráfico de Larga Distancia por el Operador de Larga Distancia que seleccione, en aquellas áreas locales donde se ha habilitado la prescripción de acuerdo con la normativa vigente.

A tales efectos, el LTP remitirá a **TELEFONICA** una nota indicando su selección de **Operador de Larga Distancia –OLD-** y las **Líneas Telefónicas** involucradas, adjuntando una copia del acuerdo presentado ante la Autoridad de Aplicación, de conformidad a lo dispuesto por el art. 7, inciso F del Reglamento. **TELEFONICA** realizará la habilitación del OLD seleccionado dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la solicitud. Por la referida activación, el LTP deberá


MARIA VERÓNICA MARTINEZ
Apoderada



abonar a **TELEFONICA**, por cada línea y en cada oportunidad en que solicite cambio de **OLD**, el cargo indicado en el punto 1.5. del Anexo II.

CLÁUSULA SEXTA - PRECIOS

6.1. El LTP abonará a TELEFONICA:

6.1.1. Por la provisión de **Líneas Telefónicas** y otras facilidades y/o servicios adicionales que ésta última le brinde en el marco del presente, el LTP abonará a **TELEFÓNICA** los precios que surgen del cuadro que como Anexo II se adjunta al presente **Convenio**. Toda modificación al cuadro de precios contenido en el Anexo II será comunicada por **TELEFONICA** al LTP por escrito, con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de inicio de su vigencia. Dicha modificación comenzará a regir a partir de la fecha indicada en la comunicación en que sea notificada.

6.1.2. En el caso que el LTP solicite la instalación de alguna **Línea Telefónica** fuera del ATB o bien dentro del ATB pero que requiera la realización de cualquier tipo de obra de infraestructura y/o tendido especial, y conforme lo establecido en el punto 3.3. del presente **Convenio**, deberá abonar en forma previa al inicio de las obras de instalación un importe equivalente al cien por ciento (100%) del Presupuesto Específico que **TELEFONICA** emita. **TELEFONICA** remitirá dicho Presupuesto específico al LTP, en un término de veinte (20) días, contado a partir de la solicitud de la línea para la cual se requiera dicho Presupuesto. Las obras de instalación se iniciarán una vez abonado dicho importe.

6.1.3. En ningún caso el LTP se verá eximido de abonar los montos que le sean facturados por **TELEFONICA** en el marco del presente, ni por robo, hurto, daño, deterioro, fraude o mal uso del **ATUP** instalado por el LTP ni de las **Líneas Telefónicas** provistas por **TELEFONICA**, salvo que se acredite fehacientemente que el hecho en cuestión se produjo antes del **PTR**, es decir, en el tramo comprendido entre el **PTR** y la central telefónica de **TELEFONICA**, y que no resulta imputable al LTP.

6.1.4. En cualquier momento el LTP podrá solicitar la baja de cualquiera de las **Líneas Telefónicas** instaladas por **TELEFONICA** en el marco del presente **Convenio**, con arreglo a lo establecido en el punto 3.6., en tanto haya finalizado el proceso de instalación.

En el caso que el LTP, previamente a la instalación de la **Línea Telefónica**, manifieste en forma escrita su voluntad de desistir de la solicitud de instalación de alguna **Línea Telefónica** solicitada a **TELEFONICA** en el marco del presente, **TELEFONICA** estará facultado a exigir el pago del Cargo de Conexión pertinente.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el LTP podrá desistir de la solicitud de instalación de **Líneas Telefónicas** presentada a **TELEFONICA** sin abonar el Cargo de Conexión, notificándolo por escrito a **TELEFONICA**, solamente en los siguientes casos:

- (i) dentro de los tres (3) días corridos contados desde la recepción por parte de **TELEFONICA** de la solicitud de otorgamiento de la línea. De lo contrario, **TELEFONICA** estará facultada a exigir el pago del Cargo de Conexión correspondiente.
- (ii) una vez transcurrido el plazo de veinte (20) días corridos indicado en el punto 3.4 del presente, siempre que **TELEFONICA** no hubiere comunicado al LTP que no estaba en condiciones de proveer las **Líneas Telefónicas** en la fecha de instalación solicitada, o;
- (iii) de haberse comunicado la imposibilidad que se indica en el punto ii), una vez cumplido el plazo máximo de instalación previsto en el punto 3.4 de este **Convenio**, y si hasta ese momento las **Líneas Telefónicas** solicitadas no hubiesen sido instaladas por causas ajenas al LTP.

No siendo los casos de desistimientos anteriores, en todos los demás casos, **TELEFONICA** estará facultada a exigir el pago del Cargo de Conexión correspondiente.

6.2. TELEFONICA facturará al LTP y éste último abonará por única vez, el Cargo de Conexión de cada una de las **Líneas Telefónicas** provistas al LTP, así como el Cargo de Instalación de las facilidades técnicas especiales solicitadas para cada una de dichas **Líneas Telefónicas**, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo II.

6.3. TELEFONICA facturará al LTP y éste último abonará por periodos mensuales adelantados

4


MARIA VERÓNICA MARTINEZ
Apoderada



los importes correspondientes en concepto de Cargo por mantenimiento de Línea Telefónica y disponibilidad de conmutación correspondiente a las **Líneas Telefónicas** provistas al **LTP** y al Abono Mensual de las facilidades técnicas especiales solicitadas para cada una de dichas **Líneas Telefónicas**, conforme las condiciones establecidas en el Anexo II.

6.4. TELEFONICA facturará al **LTP**, y éste último abonará por períodos mensuales vencidos, los importes correspondientes al consumo por tráfico de cada una de las **Líneas Telefónicas** provistas al **LTP** de conformidad con lo establecido en el Anexo II. **TELEFONICA** se reserva el derecho de facturar en períodos a definir los consumos indicados en el presente apartado. Este cambio en los períodos de facturación, será notificado al **LTP** con no menos de sesenta (60) días de anticipación.

6.5. Respecto a cualquier otro servicio, distinto del **Servicio Básico Telefónico** brindado por terceros prestadores, las **PARTES** acuerdan que se convendrán, en su oportunidad, las condiciones a aplicar para cada caso particular, las que como Anexo pasarán a formar parte del presente **Convenio**. Hasta tanto no se acuerden dichas condiciones, el **LTP** bloqueará el acceso a estos servicios. El bloqueo podrá ser implementado directamente por el **LTP** desde el **ATUP** o solicitado a **TELEFONICA** conforme las condiciones establecidas en los Anexos I y II. No requerirán acuerdo previo el acceso del **ATUP** a servicios tales como casilla de correo de voz, correo electrónico u otros que no requieran actividad especial de **TELEFONICA**, ni afecten la prestación de los servicios a su cargo y sólo representen tráfico para su red.

6.6. Las **PARTES** declaran expresamente que han tomado en consideración a los efectos de la firma de este **Convenio** la reglamentación vigente y especialmente lo resuelto por la Secretaría de Comunicaciones en la Resolución 14/2001. En este sentido, **TELEFONICA** y el **LTP** aceptan en forma expresa la procedencia conforme a derecho, del cobro del abono por parte de **TELEFONICA** como contraprestación por la provisión, disponibilidad y mantenimiento preventivo y correctivo de las líneas provistas por ésta para la prestación del Servicio de Telefonía de uso público a cargo del **LTP**.

En consecuencia, el **LTP** se obliga a desistir del proceso y del derecho en los procedimientos administrativos y judiciales en el que hubiera cuestionado tales términos, así como también, renuncia a formular reclamo alguno extrajudicial, administrativo y judicial que tenga por fin el cuestionamiento de su procedencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CARGOS POR USO DEL APARATO TELEFÓNICO DE USO PÚBLICO

7.1. Servicios de Cobro Revertido, gratuitos para el usuario llamante y tarjetas prepago y postpago (Ej: 0800, 0822 y 0823)

Por cada llamada dirigida a un servicio de cobro revertido, el **LTP** le facturará al prestador de dicho servicio, en concepto de retribución por el uso del **ATUP**, el monto que resulte de aplicar a cada llamada una tasa de tres (3) pulsos telefónicos (en adelante "PTFO"), según el ritmo de tasación urbana correspondiente al momento de inicio de la comunicación (señal de Respuesta recibida por la Central Local).

El prestador del servicio al que se deberá facturar dicho cargo será identificado por el número de destino (número "B").

7.2. Servicios de Operadoras (Ej: 000, 19)

Por cada llamada dirigida a un servicio de operadoras, el **LTP** le facturará al prestador de dicho servicio, en concepto de retribución por el uso del **ATUP**, el monto que resulte de aplicar a cada llamada una tasa de tres (3) PTFO según el ritmo de tasación urbana correspondiente al momento de inicio de la comunicación (señal de Respuesta recibida por la Central Local).

El prestador del servicio al que se deberá facturar dicho cargo será identificado por el número de destino (número "B").

7.3. Servicios Especiales Gratuitos (Ej.: 11Y, 12Y)

Por cada llamada dirigida a un servicio al cliente gratuito, el **LTP** le facturará al prestador de dicho servicio, en concepto de retribución por el uso del **ATUP**, el monto que resulte de aplicar a

5

MARIA VERÓNICA MARTÍNEZ
Apoderada



cada llamada una tasa de tres (3) PTFO según el ritmo de tasación urbana correspondiente al momento de inicio de la comunicación (señal de Respuesta recibida por la Central).
El prestador del servicio al que se deberá facturar dicho cargo será identificado por el número de destino (número "B").

7.4. Servicios de Reparaciones (114)

Dado que este servicio es de acceso gratuito para el usuario, y atento el interés del LTP de posibilitar el acceso de sus clientes a este servicio, TELEFONICA y el LTP acuerdan no reclamarse pago alguno ni por el uso del ATUP del LTP, ni por el uso de la RTP de TELEFONICA.

7.5. Servicio de información de guía "110"

Por cada llamada originada en un ATUP del LTP dirigida al servicio de información "110", TELEFONICA facturará al LTP el monto equivalente a seis (6) PTFO, independientemente de la duración de la llamada.

7.6. Servicios de emergencias locales (10X)

Conforme lo establecido por la normativa vigente y dada la gratuidad y obligatoriedad del acceso a estos servicios, TELEFONICA y el LTP acuerdan no reclamarse pago alguno ni por el uso del ATUP del LTP, ni por el uso de la RTP de TELEFONICA.

7.7. Procedimiento Antifraude

7.7.1. A efectos de prevenir posibles acciones fraudulentas, en contra del prestador que deba abonar el cargo por uso del ATUP, con relación a los servicios previstos en los puntos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 del presente Convenio, TELEFONICA sólo podrá reclamar el pago de dicho cargo por aquellas llamadas de duración superior a quince (15) segundos y menores de siete mil doscientos (7.200) segundos.

7.7.2. Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, en caso de detectarse cinco (5) o más comunicaciones consecutivas en un lapso de tres (3) minutos desde un mismo origen a cualquier número de los servicios enumerados en los puntos anteriores, desde una misma Línea Telefónica identificada por su número, aún siendo éstas de duración superior a quince (15) segundos, estas no deberán ser consideradas.

7.8. Nuevos Prestadores

El LTP deberá convenir con los prestadores del Servicio de Telefonía, las condiciones de compensación por el uso del ATUP.

En los casos de los puntos 7.1., 7.2. y 7.3. de la presente cláusula, el LTP deberá adjuntar a la facturación que efectúe, por el medio que TELEFONICA lo solicite, la información identificando al prestador de Servicio de Telefonía que le provee la Línea Telefónica, el número de la Línea Telefónica desde donde se originó la llamada y el domicilio de instalación de dicha línea, de lo contrario el plazo de vencimiento de la factura quedará interrumpido hasta tanto el LTP envíe dicha información en la forma aquí indicada.

7.9. A solicitud del LTP, TELEFONICA podrá suministrar, con cargo al LTP y conforme lo establecido en los Anexos I y II, la información detallada de las llamadas realizadas desde cada Línea Telefónica. El LTP podrá facturar los cargos a cobrar por el uso del ATUP por llamadas realizadas con destino a numeración de TELEFONICA en base a su propio registro o a dicha información detallada, registros que deberán ser enviados a TELEFONICA para verificación conforme el formato que esta requiera, los que serán abonados por TELEFONICA, en los mismos términos de la cláusula decimosegunda.

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y/O CONTRIBUCIONES

8.1. Todos los impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales que gravaren la actividad de TELEFONICA y del LTP serán exclusiva responsabilidad de cada una de ellas.


MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ
Apoderada



8.2. Los importes que figuran en el presente Convenio y sus Anexos, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el que será oportunamente incluido en las respectivas facturas y liquidaciones y deberá ser abonado por el LTP.

8.3. TELEFONICA practicará las percepciones impositivas de gravámenes nacionales, provinciales o municipales, por las cuales haya sido designada agente de percepción que pudieran corresponder.

8.4. En el caso que con posterioridad a la fecha del presente sean creados nuevos impuestos, tasas, contribuciones y en general cualquier clase de tributos, ya sean nacionales, provinciales o municipales, o se modifiquen los existentes a dicha fecha, que aumenten el componente impositivo de los precios y tarifas establecidos en el presente, las respectivas variaciones serán trasladadas en forma automática a los referidos precios y deberán ser abonadas por el LTP.

8.5. Los importes que figuran en el presente **Convenio** no incluyen el impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias (Ley 25.413), el cual será oportunamente incluido en las respectivas facturas y liquidaciones y deberán ser abonados por el LTP. Cualquier modificación posterior del mencionado tributo será trasladada a los citados precios de acuerdo con lo establecido en el punto 8.4.

CLÁUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DEL LTP

9.1. Cumplimentar, en tiempo y forma, los procedimientos establecidos en el Anexo III del presente, para solicitar a **TELEFONICA** la provisión de **Líneas Telefónicas**.

9.2. Utilizar las **Líneas Telefónicas** provistas por **TELEFONICA** exclusivamente para la prestación del **Servicio** y su Telesupervisión, y respetar la legislación y la reglamentación vigentes en la materia.

9.3. Conectar, a las **Líneas Telefónicas**, **ATUP** debidamente homologados por la **Autoridad de Aplicación**.

9.4. Atender los reclamos de los clientes del **Servicio** por irregularidades en el mismo. En caso de determinarse el mal funcionamiento de las **Líneas Telefónicas** provistas por **TELEFONICA**, deberá comunicarlo a ésta en forma inmediata.

9.5. Practicar en forma oportuna y suficiente los pagos vinculados a las prestaciones que, en el marco del presente **Convenio**, le brinde **TELEFONICA**.

9.6. No podrá solicitar instalación de **Líneas Telefónicas** en una cabina pública telefónica donde se encuentre instalada una línea de telefonía pública provista por **TELEFONICA** de otro LTP.

9.7. Demás obligaciones que surgen del texto del presente **Convenio**.

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DE TELEFÓNICA

10.1. Instalar, poner en funcionamiento y brindar el mantenimiento de las **Líneas Telefónicas** de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo I, los procedimientos detallados en el Anexo III y demás condiciones establecidas en este **Convenio**.

10.2. Entregar las **Líneas Telefónicas** solicitadas en el **Punto Terminal** de la **RTP de Telefónica** que corresponda.

10.3. Proveer los recursos materiales y humanos para la instalación y puesta en funcionamiento de las **Líneas Telefónicas** solicitadas por el LTP, de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo I y procedimientos detallados en el Anexo III.


MARIA VERÓNICA MARTINEZ
Apoderada



10.4. Realizar el mantenimiento preventivo y las reparaciones necesarias, en caso de desperfectos o desperfectos en las **Líneas Telefónicas** solicitadas, a efectos de mantener el normal funcionamiento de las mismas, de acuerdo con los procedimientos detallados en el Anexo III.

10.5. Cursar a través de la **RTP de TELEFONICA** -en forma gratuita- las llamadas a números de emergencia locales que se originen en los **ATUP** a los que se conecten las **Líneas Telefónicas** provistas por **TELEFONICA**, conforme lo indicado en la Cláusula séptima, punto 7.6.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

11.1. **TELEFONICA** limita su responsabilidad a la provisión, mantenimiento y buen funcionamiento de las **Líneas Telefónicas** y demás servicios que el **LTP** solicite en el marco del presente.

11.2. La responsabilidad de **TELEFONICA** frente al **LTP**, sus clientes o terceros, por la incidencia que eventuales desperfectos o interrupciones del Servicio de Telefonía Local o de la **RTP de Telefónica**, pudieren tener sobre la prestación del **Servicio** o sobre los equipos o **ATUP** afectados al mismo por el **LTP**, se limita a lo establecido en el punto 2 del Anexo III del presente.

11.3. El **LTP** se compromete a mantener indemne a **TELEFONICA**, frente a toda reclamación judicial, extrajudicial o administrativa de terceros, incluyendo costos, costas, pérdidas, daños o responsabilidad de cualquier tipo, vinculada al **Servicio** y/o a la relación que en virtud del mismo entable con sus clientes, contratistas o sub-contratistas, agentes o empleados, gobiernos municipales, provinciales o nacionales.

11.4. Por su parte, **TELEFONICA** se compromete a mantener indemne al **LTP**, frente a todo reclamo judicial, extrajudicial o administrativa de terceros, incluyendo costos, costas, pérdidas, daños o responsabilidad de cualquier tipo, vinculadas al Servicio Básico Telefónico a su cargo y/o a la relación que en virtud del mismo entable con sus clientes, contratistas o sub-contratistas, agentes o empleados, gobiernos municipales, provinciales o nacionales.

11.5. **TELEFONICA** no asume responsabilidad alguna por eventuales demoras en la instalación de **Líneas Telefónicas** que se produzcan en razón de dificultades en la obtención de autorizaciones o habilitaciones a otorgar por terceros.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA – PAGO – FALTA DE PAGO – PUNITORIOS

12.1. Pago

12.1.1. **TELEFONICA** emitirá sus respectivas facturaciones al **LTP** en forma periódica, por el importe total de los montos que tenga derecho a percibir, conforme lo indicado en el presente Convenio, a los que se deberán adicionar los tributos que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava del presente **Convenio**, resultaren aplicables.

12.1.2. Las facturas emitidas por **TELEFONICA** serán entregadas al **LTP** con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, de la fecha prevista para su vencimiento.

12.1.3. **TELEFONICA** podrá emitir sus facturas en pesos o en dólares estadounidenses, sin que la opción por una moneda condicione las futuras facturaciones.

12.1.4. El **LTP** se compromete a cancelar cada factura en la moneda en que haya sido emitida y conforme las condiciones previstas en la presente cláusula.

12.1.5. Las facturas deberán ser abonadas por parte del **LTP** a **TELEFONICA** hasta el día de vencimiento consignado en la respectiva factura, en el lugar indicado por **TELEFONICA** dentro de la Ciudad de Buenos Aires. Telefónica podrá modificar el domicilio de pago notificando al **LTP** dicha circunstancia con una anticipación de siete (7) días.

8

MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ
Apoderada



12.2. Imposibilidad de pago en dólares estadounidenses

12.2.1. Si por cualquier motivo el LTP se viere impedida de abonar a TELEFONICA los importes que adeudare en dólares estadounidenses, TELEFONICA podrá a su sola opción, aceptar recibir el pago de parte del LTP.

12.2.1.1. En pesos

En este caso, se utilizará para la conversión la cotización del dólar estadounidense de la Comunicación A3500 del Banco Central de la República Argentina correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil cambiario inmediato anterior a la fecha de pago, por lo que el monto facturado estará sujeto a la diferencia de cambio que pudiera producirse entre la fecha de emisión de factura y la fecha de efectivo pago.

12.2.1.2. Por la entrega de una cantidad de títulos de deuda pública:

a) Los títulos de la deuda pública deberán estar emitidos por la República Argentina, a satisfacción de TELEFONICA.

b) Dichos títulos se liquidarán en el Mercado Abierto Electrónico de Buenos Aires de la República Argentina, o en el mercado de la Ciudad de Montevideo de la República Oriental del Uruguay o en el mercado de la Ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de Norteamérica, de manera que le permita a TELEFONICA obtener la cantidad de dólares estadounidenses necesaria para cancelar el importe adeudado por el LTP, libre de toda tasa, impuesto o comisión.

12.3. El derecho de TELEFONICA a percibir los importes resultantes de la aplicación de la presente contratación es independiente de la percepción por parte del LTP de los importes que deban abonarle a este último sus clientes.

12.4. Falta de pago

La falta de pago en término por parte del LTP, producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna y dará derecho a TELEFONICA a:

12.4.1. Reclamar el pago de las sumas adeudadas con más los intereses que correspondan conforme lo indicado en el punto 12.5 de la presente cláusula, y/o

12.4.2. Una vez transcurridos quince (15) días contados desde la fecha de vencimiento de la factura, TELEFONICA se reserva el derecho de inhibir las Líneas Telefónicas para cursar llamadas salientes, por culpa del LTP, previa intimación al LTP para que en el plazo de cinco (5) días corridos proceda al pago de la factura vencida, y/o

12.4.3. Luego de transcurridos los quince (15) días previstos en el punto anterior TELEFONICA quedará facultada para dar de baja la Línea Telefónica en mora.

La decisión de efectivizar la baja de la Línea Telefónica correspondiente por parte de TELEFONICA.

12.4.4. Los supuestos previstos en los puntos 12.4.1. y 12.4.3 son independientes del derecho de TELEFONICA a optar, además, por resolver la presente contratación.

12.5. Punitorios

En caso de mora en el pago por parte del LTP, y sin perjuicio de lo expuesto en los puntos 12.4. y 12.4.4. de la presente cláusula, el LTP deberá abonar a TELEFONICA intereses punitorios, los que se calcularán conforme el siguiente procedimiento:

12.5.1. Facturas emitidas en pesos

Sobre los montos adeudados por el LTP en pesos y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de vencimiento original de la factura impaga y la fecha de su efectivo pago a TELEFONICA, se utilizará la tasa de descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina correspondientes al día de inicio de la mora, incrementada en un cincuenta por ciento (50%) sobre una base anual de trescientos sesenta (360) días.

12.5.2. Facturas emitidas en dólares

Sobre los montos adeudados por el LTP en dólares estadounidenses y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de vencimiento original de la factura y la fecha de su efectivo pago a TELEFONICA, se utilizará la tasa LIBOR (London Interbank Offering Rate) de treinta (30) días publicada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al día de inicio de la mora, incrementada en un cien por cien (100%) sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.


MARIA VERÓNICA MARTINEZ
Apoderada



12.6. Reclamos

12.6.1. El LTP podrá reclamar los montos y/o conceptos facturados, antes de la fecha de vencimiento de cada factura. En tal caso, y sin perjuicio de los montos y/o conceptos reclamados, la/s factura/s deberán ser abonadas en su totalidad por el LTP; procediendo TELEFONICA, por su parte, conforme lo establecido en el punto 12.6.2 de la presente cláusula. En todo caso, ningún reclamo podrá referirse a los precios y condiciones pactados conforme a este Convenio; como así también, deberá necesariamente acompañarse: (i) el pago total de los servicios o cargos, y (ii) las pruebas que justifiquen las objeciones.

El LTP deberá realizar el reclamo por medio escrito, indicando detalladamente, de acuerdo a lo previsto precedentemente, las causas que lo justifican. En caso que el LTP reclamante no indique detalladamente las causas del reclamo y/o no abonare la factura, el reclamo del LTP se tendrá por no presentado.

De esta forma, los reclamos u objeciones que no reúnan los requisitos precedentemente descriptos, no tendrán efecto o validez alguna, y, en consecuencia, las facturas correspondientes se tendrán por consentidos por el LTP.

12.6.2. TELEFONICA contará con treinta (30) días corridos, contados desde la recepción del reclamo indicado en el punto 12.6.1. de la presente cláusula, para responder el reclamo recibido y adoptar las medidas que correspondan en cada caso:

Para aquellos reclamos indicados en el punto 12.6.1. de la presente cláusula.

(i) En caso de resolverse el reclamo a favor del LTP, Telefónica procederá a la emisión de una Nota de Crédito o –a criterio de TELEFONICA- enviar el crédito a la próxima factura.

12.7 Refacturación y Ajustes

El LTP sólo podrá presentar facturas complementarias o nuevas facturas por los cargos previstos en la cláusula séptima cuya causa sea de hasta seis meses anteriores a la fecha de presentación de la factura complementaria o nueva factura.

Las facturas presentadas presentadas según el punto 12.7.2 no devengarán intereses en contra de TELEFÓNICA.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA - COORDINACIÓN DE TRABAJOS

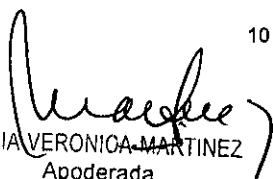
TELEFONICA y el LTP se comprometen a coordinar los respectivos trabajos, operaciones y toda otra actividad que sea necesaria realizar, tendientes al normal funcionamiento del **Servicio** a cargo del LTP. A tal efecto, las PARTES deberán designar, en forma fehaciente, a sus representantes, con facultades suficientes para actuar en todo lo atinente a la ejecución de este **Convenio**.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA - CONFIDENCIALIDAD

Las PARTES se comprometen a tratar en forma confidencial toda información técnica y comercial, incluyendo la referida a los sistemas, datos técnicos, registros comerciales, correspondencia, datos sobre costos, listas de clientes, estimaciones, secretos comerciales, y toda otra información técnica y comercial, así como también a mantener y guardar tal información de manera apropiada, atento a su carácter confidencial, aún luego de agotada la vigencia del presente **Convenio**. A estos fines, las PARTES asumen la obligación de informar adecuadamente acerca del carácter confidencial de la información a todas aquellas personas que tengan acceso a ella, debiendo celebrar con tales personas un **Convenio** que contenga idénticos términos y condiciones a los establecidos en el presente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA - PROHIBICIÓN DE CEDER - TRANSFERIR - SUBARRENDAR

15.1. El LTP estará facultado para ceder o transferir en todo o en parte, a título gratuito u oneroso, este **Convenio** o los derechos u obligaciones de él emergentes incluyendo la

10

MARIA VERÓNICA MARTÍNEZ
Apoderada

f

titularidad de las **Líneas Telefónicas** que constituyen su objeto, únicamente a otro Licenciatario de Telefonía Pública, con la debida notificación a **TELEFONICA** y con la obligación de registrar la modificación contractual por ante la **Autoridad de Aplicación**.

15.2. Asimismo, el LTP también estará facultado para arrendar o delegar en terceros en forma gratuita u onerosa la explotación de los **ATUP** afectados al **Servicio** ya que en su condición de licenciataria y propietario de los equipos se encuentra facultado para hacerlo, sin perjuicio de mantener la responsabilidad que como titular del Servicio le corresponden.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA - REMISION DEL CONVENIO A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO

Las PARTES acuerdan remitir a la Autoridad de Aplicación copia del presente Convenio para su conocimiento.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA – RESOLUCIÓN - SUSPENSIÓN

En el supuesto que el LTP incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente, **TELEFONICA** podrá dar por resuelto de pleno derecho el presente **Convenio**, sin indemnización ni compensación alguna en favor del LTP, notificándolo por medio fehaciente. La baja de las líneas contratadas por el LTP requerirá la autorización previa de la **Autoridad de Aplicación**.

En forma previa a la resolución, **TELEFONICA** podrá aplicar medidas intermedias que, en caso de incumplimiento del LTP que configure alguno de los supuestos previstos en los puntos **9.2.** a **9.5.** de la **Cláusula Novena** y en las **Cláusulas Decimoprimera** y **Decimosegunda**, podrán ser de suspensión parcial o total de los servicios objeto de la presente, y hasta tanto el LTP subsane y cese en su incumplimiento o **TELEFONICA** opte por resolver el **Convenio**, lo que ocurra primero.

En caso de incumplimiento del LTP que afecte el normal desenvolvimiento de la RTP de **TELEFONICA** y razones de urgencia relativas a la regularidad, continuidad y generalidad del Servicio Básico Telefónico así lo ameriten, **TELEFONICA** podrá proceder a la suspensión parcial o total de los servicios objeto del presente, previa comunicación a la **Autoridad de Aplicación**.

CLÁUSULA DECIMO-OCTAVA – IMPUESTO DE SELLOS

18.1. A los fines del Impuesto de Sellos que grava el presente instrumento, las **PARTES** estiman el valor económico en la suma de pesos ciento noventa y ocho mil (\$198.000.-), más IVA, que se distribuyen de acuerdo con los siguientes porcentajes y jurisdicciones:

Provincia de Buenos Aires _____ 100%

18.2. El impuesto resultante deberá ser soportado por **TELEFONICA** y el LTP por partes iguales.

18.3. En caso que el LTP solicitase la provisión de líneas telefónicas para la prestación del servicio en jurisdicciones distintas de las indicadas en el punto 18.1., se efectuará la ampliación correspondiente al **Convenio** y la pertinente reposición fiscal.

18.4. De invocar el LTP la existencia de una exención respecto del impuesto a los sellos, deberá acreditar la misma a **TELEFONICA** mediante la entrega al momento de la firma de este **Convenio** del correspondiente certificado de exención. Caso contrario se aplicará lo previsto en el punto 18.2. precedente.


MARIA VERÓNICA MARTÍNEZ
Apoderada

CLÁUSULA DECIMONOVENA – DOMICILIOS - TRIBUNALES COMPETENTES

19.1. A todos los efectos relacionados con el presente **Convenio**, las **PARTES** constituyen domicilios especiales en los consignados en el encabezamiento.
En dichos domicilios, se tendrán por válidas todas las notificaciones o citaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

19.2. Asimismo, las **PARTES** se comprometen a cumplir este **Convenio** de buena fe.

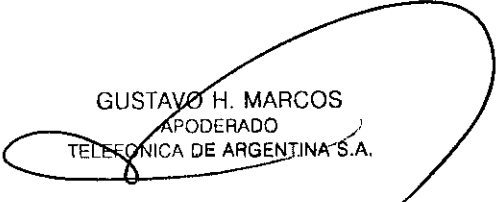
19.3. Para cualquier hipótesis de intervención judicial vinculada a este **Convenio**, se pacta la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


CLÁUSULA VIGÉSIMA -- ANEXOS


Integran el presente **Convenio** los siguientes anexos, que se suscriben y agregan:

- Anexo I: Características Técnicas y Funcionales
- Anexo II: Precios
- Anexo III: Procedimientos
- Anexo IV: Modelo de Solicitud de Línea Telefónica para el Servicio de Telefonía Pública

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en José C. Paz, a los ~~19~~ ¹⁸ días del mes de ~~Diciembre~~ ^{Septiembre} del año dos mil trece.


GUSTAVO H. MARCOS
APODERADO
TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.


MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ
Apoderada


Ing. Carlos Bartol
Director
Regulación y Relaciones
Institucionales Regulatorias
Telefónica


MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ
Apoderada

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FUNCIONALES

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este anexo detalla las condiciones técnicas que cumplirán las **Líneas Telefónicas** destinadas a conectar los ATUP de propiedad del LTP, y los requisitos mínimos que deberán satisfacer estos últimos.

2. APARATOS TELEFONICOS DE USO PÚBLICO

Los requisitos que deberán cumplir los ATUP son los siguientes:

- 2.1. Norma Técnica CNC-St2-44.05 "Teléfonos Públicos", aprobada por Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 832/98.
- 2.2. Un tiempo de flash de 375 mseg. +/- 10%, indispensable para cualquier servicio suplementario.
- 2.3. Tasar con el sistema de autotasación.
- 2.4. Adaptación a las características de señalización de las líneas detalladas en el punto 4 del presente.

3. LÍNEAS PARA TELÉFONOS DE USO PÚBLICO

Las **Líneas Telefónicas** provistas por TELEFONICA para conectar los ATUP tendrán las siguientes características funcionales:

3.1. **Bidireccionalidad:** mediante estas líneas se podrán originar y recibir los siguientes tipos de llamadas:

- 3.1.1. Locales
- 3.1.2. Larga Distancia Nacional
- 3.1.3. Larga Distancia Internacional
- 3.1.4. Servicios Especiales
- 3.1.5. Servicios Internos
- 3.1.6. Servicios No Geográficos

3.2. **Presentación de Identificación Permitida:** por defecto, las llamadas originadas en estas líneas se cursarán con el indicador de Presentación de Identificación Permitido.

4. SEÑALIZACIÓN DE LINEAS

La señalización de las **Líneas Telefónicas** que se aplicarán a los ATUP, de acuerdo con el tipo de llamada realizada será:

4.1. Llamada Local

La central podrá enviar al ATUP:

- 4.1.1. Un pulso de 16 Khz (señal de comienzo) y/o
- 4.1.2. Reversación de la polaridad de la línea (señal de comienzo) y/o
- 4.1.3. Pulsos de 16 Khz a la cadencia Urbana del Servicio Básico Telefónico.

4.2. Llamada de Larga Distancia Nacional

La central podrá enviar al ATUP:

- 4.2.1. Un pulso de 16 Khz (señal de comienzo) y/o
- 4.2.2. Reversación de la polaridad de la línea (señal de comienzo) y/o
- 4.2.3. Pulsos de 16 Khz a la cadencia de la clave Interurbana del Servicio Básico Telefónico.

4.3. Llamada de Larga Distancia Internacional

La central podrá enviar al ATUP:

- 4.3.1. Un pulso de 16 Khz (señal de comienzo) y/o
- 4.3.2. Reversación de la polaridad de la línea (señal de comienzo).

4.4. Llamada a Servicios Especiales Gratuitos

La central podrá enviar al ATUP:

- 4.4.1. Nada, o
- 4.4.2. Reversación de la polaridad de la línea (señal de comienzo).

4.5. Llamada a Servicios Especiales Pagos

La central podrá enviar al ATUP:

- 4.5.1. Un pulso de 16 Khz (señal de comienzo) y/o
- 4.5.2. Reversación de la polaridad de la línea (señal de comienzo).

4.6. Llamada a Servicios 0800

La central de alta capacidad podrá enviar al ATUP:

- 4.6.1. Nada, o
4.6.2. Reversación de la polaridad de la línea (señal de comienzo).

4.7. Llamada a Calling Card

La central podrá enviar al ATUP:

- 4.7.1. Nada, o
4.7.2. Reversación de la polaridad de la línea (señal de comienzo).

4.8. Llamada a Servicios 0810

La central podrá enviar al ATUP:

- 4.8.1. Un pulso de 16 Khz (señal de comienzo) y/o
4.8.2. Reversación de la polaridad de la línea (señal de comienzo) y/o
4.8.3. Pulsos de 16 Khz a la cadencia Urbana del Servicio Básico Telefónico.

5. NIVELES DE RESTRICCIONES DISPONIBLES

Para cada Línea Telefónica, el LTP podrá optar por uno (1) de los siguientes niveles de restricción, disponibles en las Centrales de Alta Capacidad:

- 5.1. Nivel de restricción N° 1:** Se restringe el acceso a todos los destinos excepto llamadas a los siguientes servicios: Emergencias (100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 109), Telegestión (112), Reparaciones (114), Asistencia Técnica (*1139, *1137, *1138), Memobox (*123, *1130, *124, *1131), Acceso a tarjetas prepagas.
- 5.2. Nivel de restricción N° 2:** Se restringe el acceso a los siguientes prefijos y/o indicativos de servicios: 0600, 0607, 0605, 0609, 15.
- 5.3. Nivel de restricción N° 3:** Se restringe el acceso a los siguientes prefijos y/o indicativos de servicios: 00, 000, 0600, 0607, 0605, 0609, 15.
- 5.4. Nivel de restricción N° 4:** Se restringe el acceso a los siguientes prefijos y/o indicativos de servicios: 00, 000, 0600, 0607, 0605, 0609, 15 y DDN.
- 5.5. Nivel de restricción N° 8:** Se restringe el acceso a los siguientes prefijos y/o indicativos de servicios: 00, 000, 0600, 0607, 0605, 0609.
- 5.6. Nivel de restricción N° 9:** Se restringe el acceso a los siguientes prefijos y/o indicativos de servicios: 00, 000, 0600, 0607, 0605, 0609, y DDN.
- 5.7. Nivel de restricción N° 10:** Se restringe el acceso a los siguientes prefijos y/o indicativos de servicios: 0600, 0607, 0605, 0609.
- 5.8. Nivel de restricción N° 11:** Se restringe el acceso a los siguientes prefijos y/o indicativos de servicios: *123, *1130, *124, *1131, 0823, 0600, 0607, 0605, 0609.
- 5.9. Nivel de restricción N° 12:** Se restringe el acceso a los siguientes prefijos y/o indicativos de servicios: 00, 19, 121, 0610, 0600, 0607, 0605, 0609, 0810.

El CPP (Abonado Llamante Paga, conf. Res. SC N° 344/97 y ccs.) interurbano no será alcanzado por el bloqueo cuando se indica que el nivel de restricción alcanza al prefijo 15. Los ítems enumerados como restricciones no guardan orden de correlatividad.

6. FACILIDADES Y SERVICIOS ADICIONALES

El LTP podrá contratar para cada Línea Telefónica, las siguientes Facilidades Técnicas Especiales:

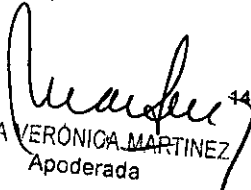
6.1. Bloqueo de Llamadas Entrantes: con este servicio la Línea Telefónica queda inhabilitada en forma permanente para recibir cualquier tipo de llamada, sin afectar la ocupación de la línea. Este servicio deberá solicitarse con una anticipación mínima de setenta y dos (72) hs.

6.2. Información Detallada de Llamadas: al contratar este servicio TELEFONICA pondrá a disposición del LTP mensualmente, vía Internet, el detalle de las llamadas originadas en esa Línea Telefónica. Esta información se entregará a título informativo y deberá solicitarse con una anticipación de veinte (20) días.

6.3. Información Detallada Especial de Llamadas: al contratar este servicio TELEFONICA pondrá a disposición del LTP mensualmente, vía Internet o medio magnético, la información necesaria para determinar los Cargos por Uso del ATUP de los siguientes servicios:

- Servicios de cobro revertido, gratuitos para el llamante (ej. 0800, tarjetas de llamadas)
- Servicios de Operadora
- Servicios Especiales Gratuitos.

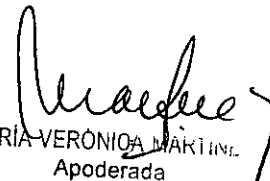
Esta información deberá solicitarse con veinte (20) días de anticipación.


MARÍA VERÓNICA MARTINEZ
Apoderada

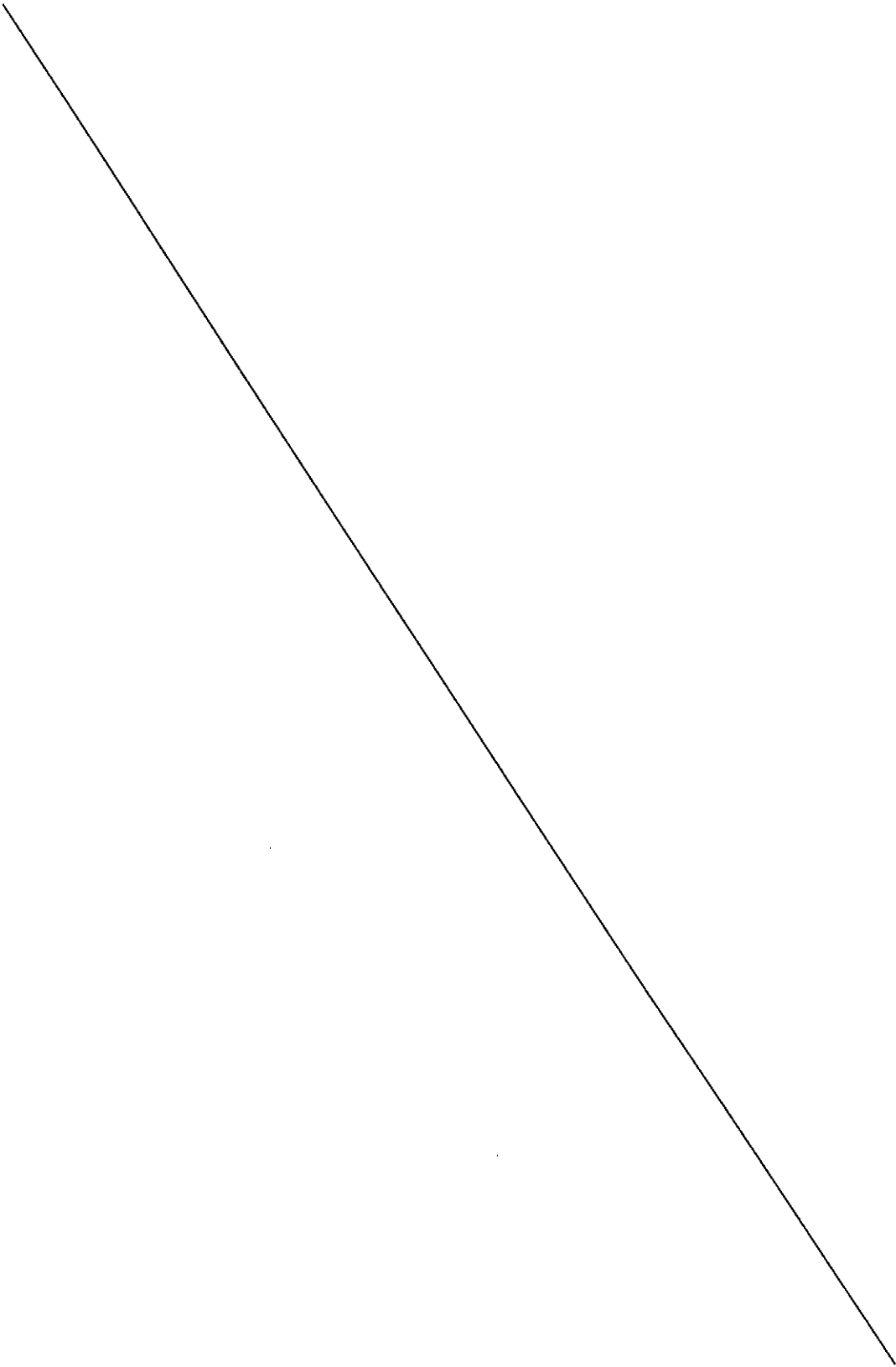


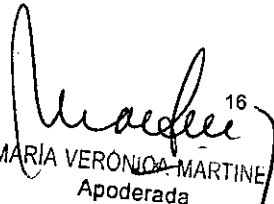
6.4. Cambio del Nivel de Restricción: Cualquier cambio de nivel de restricción que el LTP estuviera interesado realizar en alguna de las **Líneas Telefónicas** provistas por **TELEFONICA**, podrá solicitarlo eligiendo solo uno entre los niveles enumerados en el punto 5 del presente Anexo, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) hs.

6.5. Restricción de Presentación Permanente: En caso de contratarse este servicio, todas las llamadas originadas en las **Líneas Telefónicas** que cuenten con este servicio se cursarán con el indicador de Presentación indicando Presentación Restringida. Esta facilidad deberá solicitarse con una anticipación mínima de setenta y dos (72) hs.


MARIA VERÓNICA MARTÍN
Apoderada





¹⁶
MARIA VERÓNICA MARTINE
Apoderada



ANEXO II

PRECIOS

1. 1. Líneas para telefonía pública

- 1.1. **Cargo de Conexión:** el cargo de conexión se abonará por única vez. Para aquellas **Líneas Telefónicas** solicitadas dentro del ATB, su precio será de tres mil noventa y dos pulsos telefónicos (3092 PTFO), equivalente a pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145,00) por cada línea.
- 1.2. **Cargo por mantenimiento de Línea Telefónica y disponibilidad de conmutación:** el cargo mensual correspondiente será abonado por el LTP por mes adelantado. Para aquellas líneas instaladas dentro del área de tarifas básicas, su precio será de quinientos veintitrés pulsos telefónicos (523 PTFO), equivalente a pesos veinticuatro con cincuenta y tres centavos (\$24,53).
- 1.3. **Reubicación:** por la reubicación de cada línea telefónica el LTP deberá abonar un monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Cargo de Conexión indicado en el punto 1.1.-
- 1.4. **Proyectos específicos:** en caso que el LTP solicite alguna línea fuera del área de tarifas básicas, conforme lo establecido en el punto 5.1.2 de la cláusula quinta del Convenio, deberá abonar por adelantado, en reemplazo del cargo de conexión, el monto que para cada proyecto específico establezca TELEFONICA.
- 1.5. **Cargo por Activación de cambio de Operador de Servicio de Larga Distancia:** Cada vez que el LTP solicite a TELEFONICA la activación de un cambio de OLD, deberá abonarle la suma de cuarenta y tres pulsos telefónicos (43 PTFO) equivalente a dos pesos (\$ 2,00) por cada Línea Telefónica involucrada.

2. Facilidades Técnicas Especiales

2.1. Bloqueo de Línea Entrante: por cada bloqueo solicitado, el LTP abonará los siguientes precios:

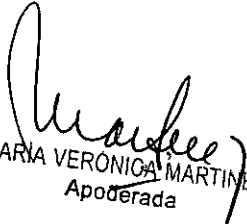
- 2.1.1. Cargo de Instalación: será abonado por el LTP por única vez al solicitar el bloqueo. Su precio se establece en quinientos setenta y un pulsos telefónicos (571 PTFO), equivalente a pesos veintiséis con setenta y ocho centavos (\$ 26,78).
- 2.1.2. Abono Mensual: será abonado por el LTP por mes adelantado. Su precio se establece en sesenta y cinco pulsos telefónicos (65 PTFO), equivalente a pesos tres con cinco centavos (\$ 3,05).

2.2. Información Detallada de Llamadas: por la información detallada de llamadas entregada vía Internet, el LTP abonará los siguientes precios:

- 2.2.1. Cargo de Instalación: será abonado por el LTP por única vez, al solicitar el servicio. Su precio se establece en quinientos setenta y un pulsos telefónicos (571 PTFO), equivalente a pesos veintiséis con setenta y ocho centavos (\$ 26,78).
- 2.2.2. Precio por registros: se facturará al LTP en concepto de información detallada un valor de cuatro pulsos telefónicos (4 PTFO), equivalente a pesos cero con diecinueve centavos (\$ 0,19) por cada cien registros o fracción de centena, almacenados en la web de TELEFONICA.
- 2.2.3. Por la Información Detallada Especial el LTP abonará adicionalmente a los cargos establecidos en 2.2.1. y 2.2.2. un monto fijo mensual de ciento nueve pulsos telefónicos (109 PTFO), equivalente a pesos cinco con once centavos (\$ 5,11).

2.3. Cambio de Nivel de restricción: por cada cambio de Nivel de Restricción solicitado, el LTP abonará los siguientes precios:

- 2.3.1. Cargo de Instalación: será abonado por el LTP por única vez al solicitar el mencionado cambio. Su precio se establece en doscientos dieciocho pulsos telefónicos (218 PTFO), equivalente a pesos diez con setenta y dos centavos (\$ 10,22).
- 2.3.2. Abono Mensual: según el número de la restricción solicitada (conforme lo indicado en el punto 5 del anexo I), el LTP abonará en forma mensual los siguientes precios:


MARIA VERÓNICA MARTÍNEZ
Apoderada



- 2.3.2.1. Restricción N° 1: 65 PTFO, equivalente a pesos tres con cinco centavos (\$3,05)
- 2.3.2.2. Restricción N° 5: 65 PTFO, equivalente a pesos tres con cinco centavos (\$3,05)
- 2.3.2.3. Restricción N° 6: 65 PTFO, equivalente a pesos tres con cinco centavos (\$3,05)
- 2.3.2.4. Restricción N° 7: 65 PTFO, equivalente a pesos tres con cinco centavos (\$3,05)
- 2.3.2.5. Restricción N° 8: 65 PTFO, equivalente a pesos tres con cinco centavos (\$3,05)
- 2.3.2.6. Restricción N° 9: 65 PTFO, equivalente a pesos tres con cinco centavos (\$3,05)
- 2.3.2.7. Restricción N° 10: 65 PTFO, equivalente a pesos tres con cinco centavos (\$3,05)
- 2.3.2.9. Restricción N° 14: 65 PTFO, equivalente a pesos tres con cinco centavos (\$3,05)
- 2.3.2.10. Restricción N° 15: 65 PTFO, equivalente a pesos tres con cinco centavos (\$3,05)
- 2.3.2.11. Restricción N° 16: 65 PTFO, equivalente a pesos tres con cinco centavos (\$3,05)

2.4. Restricción de Presentación Permanente: en caso de solicitar este servicio el LTP abonará los siguientes precios:

2.4.1. Cargo de Instalación: será abonado por el LTP por única vez, al solicitar el servicio. Su precio se establece en noventa y dos (92) PTFO, equivalente a pesos cuatro con treinta y un centavos (\$ 4,31), a la firma del presente.

2.4.2. Abono Mensual: será abonado por el LTP por mes adelantado. Su precio se establece en treinta y cinco (35) PTFO, equivalente a pesos uno con sesenta y cuatro centavos (\$ 1,64), a la firma del presente.

3. Precios por Llamadas Locales, de Larga Distancia, Nacional e Internacional

3.1. Precios por Llamadas Locales, e Interurbanas Clave 1

TELEFONICA aplicará las tarifas vigentes para el Servicio Básico Telefónico.

3.2. Precios por Llamadas de Larga Distancia Nacional

TELEFONICA aplicará por minuto o fracción de comunicaciones interurbanas, el siguiente cuadro de precios:

3.2.1. Precios por Llamadas de Larga Distancia Nacional, en horario Normal¹

Clave 2	3,23 PTFO equivalente a \$ 0,130
Clave 3	3,92 PTFO equivalente a \$ 0,135
Clave 4	7,59 PTFO equivalente a \$ 0,250
Clave 5	8,52 PTFO equivalente a \$ 0,280
Clave 6 a 12	11,18 PTFO equivalente a \$ 0,370

3.2.2. Precios por Llamadas de Larga Distancia Nacional, en horario Reducido²

Clave 2	2,64 PTFO equivalente a \$ 0,102
Clave 3	2,64 PTFO equivalente a \$ 0,107
Clave 4	4,53 PTFO equivalente a \$ 0,182
Clave 5	5,67 PTFO equivalente a \$ 0,205
Clave 6 a 12	8,87 PTFO equivalente a \$ 0,284

¹ Lunes a Viernes de 8 a 22 hs. Sábados de 8 a 13 hs.

² Lunes a Viernes de 0 a 8 hs y de 22 a 24 hs. Sábados de 0 a 8 hs y de 13 a 24 hs. Domingos y feriados las 24 hs.

3.3. Precios para los Servicios de Larga Distancia Internacional

Por minuto o fracción de cada comunicación individual de larga distancia internacional:

	\$ por minuto o fracción
<u>EEUU y Canadá</u>	0,45
<u>Limítrofes</u>	0,64
<u>Perú</u>	0,62
<u>Perú (móvil)</u>	0,90
<u>Ecuador</u>	0,87
<u>América I</u>	0,65
<u>R. Dominicana</u>	0,64


MARIA VERONICA MARTINE
Apoderada

<u>España e Italia</u>	0,80
<u>España e Italia (móvil)</u>	0,96
<u>Europa I</u>	0,89
<u>Europa II</u>	2,07
<u>Oceanía I</u>	1,84
<u>Cuba</u>	2,63
<u>Israel</u>	0,92
<u>China</u>	1,00
<u>Corea, Japón</u>	1,75
<u>Filipinas</u>	1,05
<u>Resto del Mundo</u>	2,30

América I: Venezuela, Colombia, Costa Rica y México

Europa I: Reino Unido, Alemania y Francia

Europa II: Austria, Bélgica, Dinamarca, Grecia, Holanda, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza

Países limítrofes: Uruguay, Paraguay, Brasil, Chile y Bolivia

Oceanía I: Australia, Nueva Zelanda

3.4. Los precios indicados precedentemente no incluyen el Impuesto de Valor Agregado u otros conceptos aplicables a este tipo de llamadas.

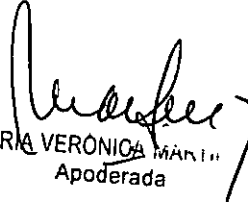
3.5. Las tarifas fronterizas y regionales no están alcanzadas por estos precios.

3.6. Salvo cuando se indiquen precios expresados en dólares estadounidenses, todos los precios incluidos en el presente se modificarán ante cualquier cambio que se produzca en el valor del PTFO.

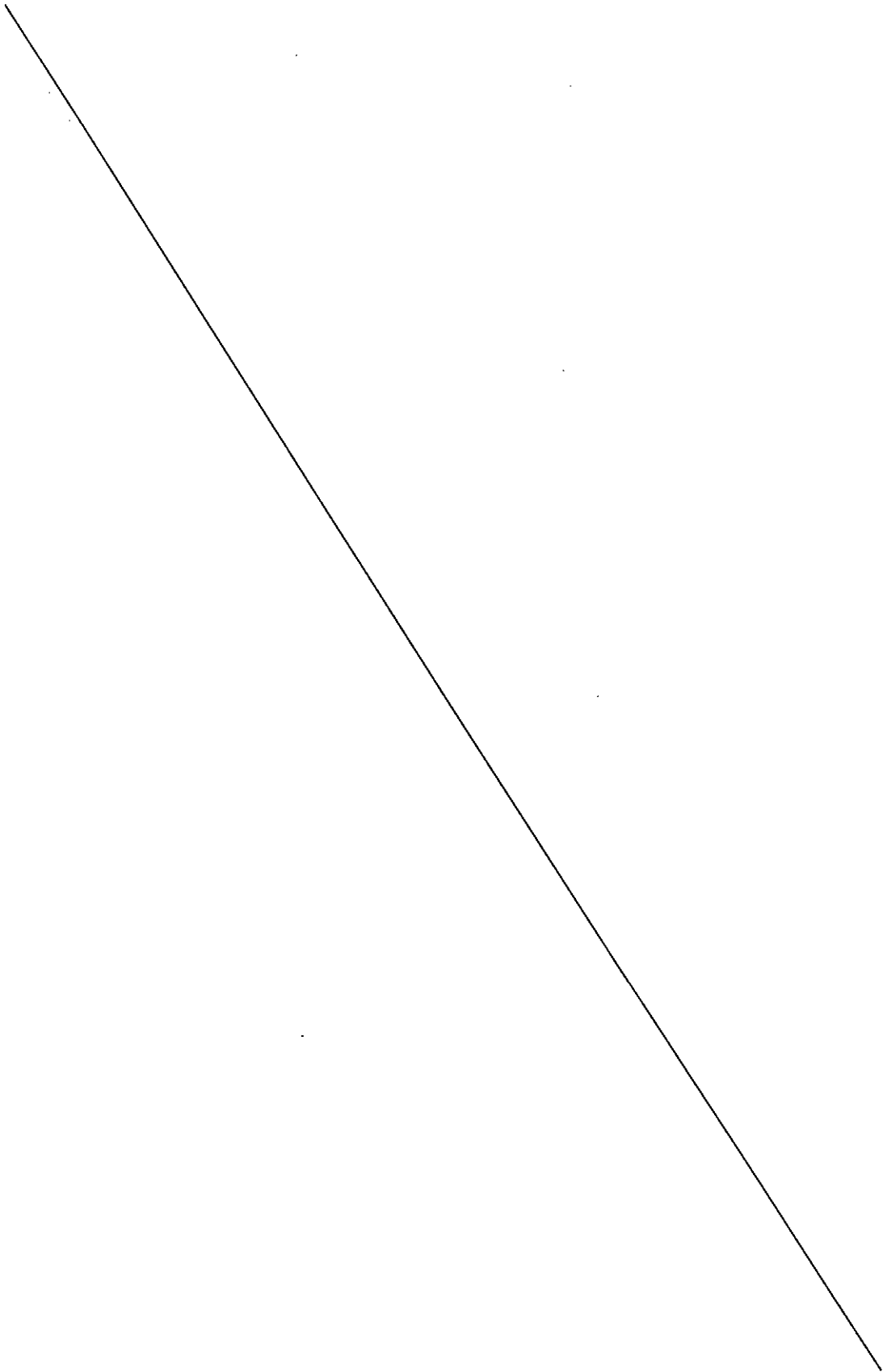
4. Los precios indicados en el presente Anexo que se encuentran expresados en PTFO, y su equivalente en pesos, ha sido calculado a la firma del presente en base a la siguiente equivalencia:

PTFO= Pulso Telefónico: equivalente a \$ 0,0469

Estos precios se modificarán ante cualquier cambio que se produzca en los valores antes indicados.


MARIA VERÓNICA MARI...
Apoderada

[Handwritten mark]



Handwritten signature
MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ
Apoderada

20

Handwritten mark

ANEXO III

PROCEDIMIENTOS

1. Alta de Líneas Telefónicas

1.1. Para solicitar a TELEFONICA la provisión de una Línea Telefónica para Telefonía Pública, el LTP entregará por cada una de dichas líneas, una Solicitud de Línea Telefónica para el Servicio, cuyo modelo se adjunta como Anexo IV del presente.

1.2. El LTP deberá entregar las solicitudes, en forma escrita, debidamente completadas y firmadas y preferentemente deberá enviar la información vía Internet o por algún medio magnético.

1.3. Los datos allí consignados darán lugar a la ejecución de los trabajos, a fin de cumplir con el o los servicios solicitados y los plazos convenidos.

1.4. Cualquier inexactitud o faltante en los datos suministrados por el LTP y consignados en la Solicitud respectiva será de su exclusiva responsabilidad. En ese caso, TELEFONICA rechazará la misma, sin que ello genere responsabilidad alguna por parte de TELEFONICA.

1.5. Los plazos para la provisión de las Líneas Telefónicas solicitadas por el LTP se regirán conforme lo establecido en la Cláusula Tercera punto 3.4. del presente Convenio.

1.6. TELEFONICA informará al LTP la fecha y el PTR en el que se procederá a la instalación y puesta en funcionamiento de la Línea Telefónica solicitada, junto con los demás datos que identifican a dicha línea.

1.7. Una vez que TELEFONICA le informe al LTP el cumplimiento final de la provisión, comenzarán a facturarse los cargos correspondientes.

2. Reclamos por Desperfectos

2.1. TELEFONICA pondrá a disposición del LTP el número 0800-333-0800 para realizar reclamos por mal funcionamiento de cualquiera de las Líneas Telefónicas provistas por TELEFONICA en el marco del presente.

2.2. El LTP deberá abstenerse de realizar reclamos por mal funcionamiento tanto del ATUP como de la acometida que vincula el PTR con el ATUP.

2.3. TELEFONICA sólo aceptará reclamos provenientes del personal del LTP, debiendo suministrar por cada reclamo realizado los siguientes datos:

- Número que identifica la Línea Telefónica
- Ubicación del ATUP
- Nombre y Teléfono de la persona que realiza el reclamo
- Contacto Técnico (nombre y número de teléfono)

2.4. Habiéndose aceptado el reclamo, TELEFONICA informará a quién lo haya realizado, el número del mismo.

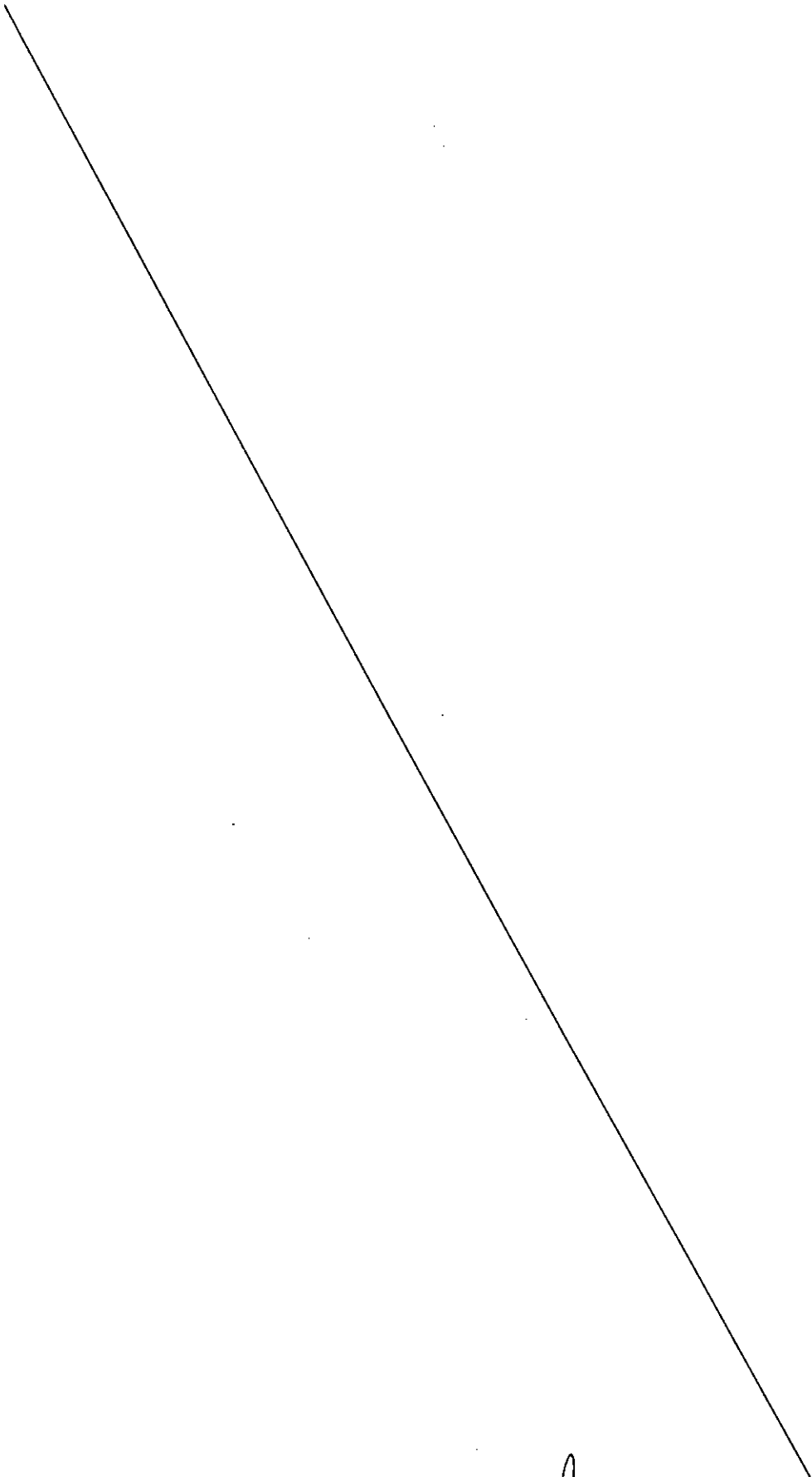
2.5. TELEFONICA dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días corridos contados a partir de la recepción del reclamo, para proceder a su verificación y reparación en caso de corresponder.

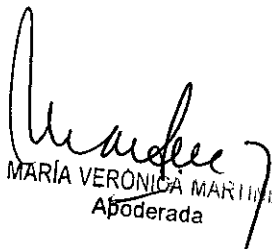
2.6. Una vez realizada la verificación y/o reparación de la Línea Telefónica reclamada, TELEFONICA informará al Contacto Técnico dicha situación, procediéndose al cierre del reclamo.

2.7. En caso de que la Línea Telefónica sufra una interrupción del servicio superior a los tres (3) días corridos, por una desperfecto imputable a TELEFONICA y habiéndose realizado el reclamo de acuerdo con lo establecido precedentemente, TELEFONICA descontará del Cargo por mantenimiento de Línea Telefónica y disponibilidad de conmutación correspondiente al mes inmediato posterior, el importe equivalente al doble del valor del cargo correspondiente por los días en los cuales el ATUP haya estado fuera de servicio, contados desde la recepción del reclamo.

²¹
MARIA VERONICA MARTINE.
Apoderada






MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ
Apoderada



ANEXO IV

MODELO DE SOLICITUD DE LÍNEA TELEFÓNICA PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA

Por la presente y de acuerdo con el Convenio celebrado entre las partes con fecha....., solicitamos a **TELEFONICA** la provisión de una Línea Telefónica para la prestación del servicio de Telefonía Pública de acuerdo con las siguientes características:

LTP	
------------	--

Fecha de solicitud :	
-----------------------------	--

Fecha solicitada de instalación :	
--	--

Tipo de Solicitud	ALTA		
	Baja		NÚMERO DE LINEA
	Reubicación (1)		NÚMERO DE LINEA
	Modificación		NÚMERO DE LINEA

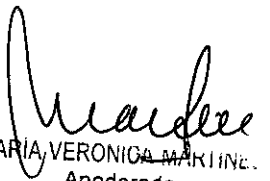
Tipo de instalación	Externa (Vía Pública) (1)	
	Interna (Establecimientos Privados/Públicos de acceso público) (2)	

(1)

CALLE Y N°	
Entre calles	
Código Postal	
Localidad	
Provincia	
Nombre del contacto LTP	
Teléfono	
e-mail	
Adjunta Croquis (SI/NO)	

(2)

CALLE Y N°	
Entre calles	
Código Postal	
Localidad	
Provincia	
Nombre del contacto LTP	
Teléfono	
e-mail	
Nombre del Establecimiento	
Identificación del Local	
Rubro o actividad	
Horario de Atención	
Nombre del contacto en Sitio	
Teléfono	
Ubicación del repartidor del Establecimiento	


 MARIA VERÓNICA MARÍN
 Apoderada

A

